

AJ 392.1

**PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO
DE VIDA Y PROTECCIÓN DE
PAGOS**

Nº: 10018 118 14 001 2023 1 0001

“PROTECCIÓN DE CANCELACIONES”

Venta de viviendas sobre plano

(Condiciones Generales y Particulares)

ENTRE

**CNP ASSURANCES, S.A.
SUCURSAL EN ESPAÑA,**

**CNP CAUTION, SUCURSAL EN
ESPAÑA**

Y

ABU MAIRENA 2022, S.L.

CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España

DOMICILIO SOCIAL: Calle de Cedaceros, 10 – 5ª Planta - 28014
MADRID. ESPAÑA

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 20.006, Libro 0, Folio 48,
Sección 8, Hoja M353978, clave Admva DGSFP E0160, inscripción 1ª,
N.I.F. W0013620J.

CNP CAUTION, Sucursal en España

DOMICILIO SOCIAL: Calle de Cedaceros, 10 – 5ª Planta - 28014
MADRID. ESPAÑA

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo Tomo 33.803, folio 166,
sección 8ª, hoja M-608.403, clave Admva DGSFP E-0221, inscripción 1ª,
N.I.F. W0010754J.



1. DEFINICIONES:

A los efectos del presente contrato de seguro se entenderá por:

ENTIDAD ASEGURADORA: Entidad que, a cambio de la prima, asume la cobertura del riesgo objeto de este contrato y garantiza el pago de las prestaciones que corresponda con arreglo a las condiciones del mismo.

AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN: Persona jurídica que realiza las actividades de suscripción y celebración de contratos por cuenta de Entidades Aseguradoras.

TOMADOR DEL SEGURO: Persona física o jurídica que suscribe el presente contrato con la Entidad Aseguradora y satisface las primas.

ASEGURADO: Es cada una de las personas físicas que se adhieren a la Póliza y sobre cuya vida se estipula el Seguro. Sólo tendrán la condición de Asegurados de la presente Póliza de Seguro las personas físicas que, reúnan las condiciones exigidas para adherirse al presente contrato y que se encuentran en la Condición.

MEDIADOR: Persona física o jurídica, distinta de una entidad aseguradora o reaseguradora y de sus empleados, y distinta asimismo de un mediador de seguros complementarios, que, a cambio de una remuneración, realiza una actividad de distribución de seguros.

BENEFICIARIO: La persona o personas físicas o jurídicas designadas a quienes corresponde percibir la prestación garantizada por este contrato.

PÓLIZA: Se denomina Póliza al conjunto de documentos en que se recogen los datos y pactos del Contrato de Seguro.

En concreto, la presente Póliza se compone de:

- Las Condiciones Generales y Particulares del Contrato de Seguro, que regulan los derechos y deberes de las partes con relación al nacimiento, vida y extinción del contrato y a los diversos acontecimientos y situaciones que pueden producirse en dichas etapas y el alcance de las garantías cubiertas para los respectivos riesgos que asume la Entidad Aseguradora.
- El Certificado Individual de Seguro, que es el documento emitido por la Entidad Aseguradora justificativo para el Asegurado de que está incluido en la Póliza como tal, en el que se harán constar las prestaciones cubiertas, las sumas aseguradas por cada prestación, y las condiciones aplicables a las mismas.

Posteriormente, y en caso de modificación de la Póliza, los cambios se reflejarán mediante suplementos a la Póliza y al Certificado Individual de Seguro, numerados correlativamente, cuantas veces sea necesario.

Todos estos documentos forman parte de la Póliza, los cuales, en su conjunto, constituyen el Contrato de Seguro, careciendo de valor y efecto por separado. En caso de discrepancia prevalecerá lo pactado en las Condiciones Particulares sobre lo establecido en las Condiciones Generales.

PRIMA: Es el precio del seguro a abonar por el Tomador. El recibo incluirá, además los recargos e impuestos que sean legalmente repercutibles.

FECHA DE EFECTO: Es la fecha en la que entra en vigor del seguro de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares y en cada uno de los Certificados Individuales de Seguro.

EDAD A EFECTOS DE LA POLIZA: Es la edad del Asegurado correspondiente a los años enteros transcurridos a la fecha de efecto de contratación en la primera anualidad del seguro.

SINIESTRO: Es la ocurrencia de uno de los riesgos asegurados que hace surgir la obligación, por parte de la Entidad Aseguradora, de indemnizar, dentro de los límites y con las exclusiones pactadas en la póliza.

SUMA ASEGURADA O PRESTACIÓN: Es el importe que, de cumplirse los requisitos y condiciones establecidos en la Póliza, la Entidad Aseguradora se compromete a pagar al Beneficiario designado una vez verificado que se ha producido el riesgo cubierto en la presente póliza y cumplido dichos requisitos y condiciones.

TRABAJADOR POR CUENTA AJENA: La persona física que se obliga a prestar su trabajo, en dependencia de un empleador en base a un contrato de trabajo, a cambio de una remuneración, de acuerdo con la legislación laboral española vigente, que se encuentre dado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, y que no sea funcionario público.

TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMO: La persona física que desarrolla una actividad profesional remunerada no dependiente y que se encuentra dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, Mutua, Montepío o institución análoga.

FUNCIONARIO PÚBLICO: La persona física que se obliga a prestar su propio trabajo para cualquier organismo o ente Estatal, Autonómico, Provincial o Local bajo un régimen de prestación de servicios sometido al Estatuto de la Función Pública.

TRABAJADOR FIJO DISCONTINUO: Se considera trabajador fijo discontinuo a aquel que realiza trabajos que tengan el carácter de fijos y periódicos de carácter discontinuo dentro del volumen de actividad normal de la empresa, esto es, trabajos cuya ejecución se realiza de forma intermitente o cíclica, que no se repiten en fechas ciertas, tanto en empresas con sólo actividades de temporada o campaña, como en empresas con actividades cíclicas y cuyo contrato se rige por lo establecido en el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 2317/1993, de 29 de diciembre, por el que se desarrollan los contratos en prácticas y de aprendizaje y contratos a tiempo parcial.

PÉRDIDA INVOLUNTARIA DE EMPLEO: Situación en que se encuentran quienes pudiendo y queriendo trabajar remuneradamente por cuenta ajena pierdan su empleo o vean reducida su jornada de trabajo y sean privados de su salario por causa distinta de su voluntad y por aquellas causas contempladas en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

INCAPACIDAD TEMPORAL: Alteración temporal del estado de salud del Asegurado constatada médicamente, debida a un accidente o enfermedad de los cubiertos por esta póliza, y determinante de la total ineptitud del asegurado para el ejercicio de su actividad profesional de forma no permanente.

CARENCIA INICIAL: Periodo de tiempo que debe transcurrir desde la fecha de adhesión al seguro hasta la entrada el vigor de las garantías contratadas. Durante este periodo no tomarán efecto las garantías previstas en la póliza y por lo tanto no se devengará derecho al cobro de prestación alguna.

RELACIÓN LABORAL: La relación jurídica existente entre un Trabajador por cuenta ajena y su empleador.

ACCIDENTE: Lesión corporal derivada de una causa súbita, violenta, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, acaecida durante la vigencia de la póliza.

ENFERMEDAD: Es toda alteración del estado de la salud originado por una causa no accidental, cuyo diagnóstico sea efectuado por un médico legalmente reconocido, que requiera tratamiento y cuyas primeras manifestaciones se presenten durante la vigencia de Póliza.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato de seguro se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, y disposiciones concordantes, y se regirá por lo convenido en las Condiciones Generales y Particulares, en los Certificados Individuales de Seguro y en los restantes documentos contractuales.

Sin embargo, la normativa española no es de aplicación en materia de liquidación de la Entidad Aseguradora, al encontrarse supervisada por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR) del Estado Francés.

Así mismo serán de aplicación, en su caso, la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo y para los supuestos de venta a través de medios electrónicos o telefónicos será también de aplicación la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

3. FISCALIDAD

Las prestaciones derivadas del presente seguro quedarán sometidas a la normativa fiscal española vigente en cada momento siendo los impuestos, retenciones y recargos legalmente repercutibles que se deban pagar por razón de este Contrato, tanto en el presente como en el futuro, a cargo del Tomador del seguro, Asegurado o Beneficiario, según proceda.

4. SANCIONES INTERNACIONALES

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente Contrato de Seguro, las Entidades Aseguradoras no otorgarán cobertura, pagarán siniestros, o cualquier tipo de prestación o suma asegurada que les puedan exponer o impliquen cualquier sanción, prohibición o aplicación de medidas restrictivas, en virtud de resoluciones de cualquier organismo internacional, y en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores. Las Entidades Aseguradoras no serán responsables en estos casos.

La Entidad Aseguradora tendrá derecho a rescindir los acuerdos o contratos en el caso de que el Tomador, Asegurado o el Beneficiario adquiera la categoría de persona sancionada o se le aplique una medida restrictiva en virtud de resoluciones y listados de cualquier organismo internacional, y en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores.

5. RÉGIMEN DE RECLAMACIONES

El régimen de las reclamaciones será el previsto en el artículo 97.5 de la Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y disposiciones concordantes.

El Tomador, el Asegurado y el Beneficiario o los Beneficiarios del Seguro, así como sus derechohabientes, están facultados para formular quejas y reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con domicilio en el Pº de la Castellana nº 44, 28046 Madrid y con página web: www.dgsfp.mineco.es contra las Entidades Aseguradoras, si consideran que ésta realiza prácticas abusivas o lesiona los derechos derivados del contrato de seguro.

En relación con lo anterior, se advierte que, para la admisión y tramitación de quejas o reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones, será imprescindible acreditar haber formulado las quejas o reclamaciones, previamente por escrito al Área de Protección del Cliente de las Entidades Aseguradoras y, en su caso, con posterioridad, al Defensor del Cliente de las Entidades Aseguradoras, o que haya transcurrido el plazo legalmente establecido sin que haya sido resuelta por la Entidad.

El Área de Protección del Cliente de las Entidades Aseguradoras con domicilio a estos efectos en la Calle Cedacero 10, 4ª planta, 28014 Madrid, teléfono 900 056 023 y dirección de correo electrónico reclamacionesTPA2@cnp.es tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones le sean formuladas por las personas anteriormente mencionadas, en primera instancia y tras su resolución por dicho departamento podrá seguirse la tramitación ante el Defensor del Cliente de las Entidades Aseguradoras, D.A.DEFENSOR, S.L., domiciliado en c/Velázquez nº80, 1ºD, 28001 Madrid Tfno. 913104043 - Fax 913084991 reclamaciones@da-defensor.org. Las Entidades Aseguradoras se comprometen a prestar la colaboración necesaria en la instrucción del procedimiento de resolución de las quejas y reclamaciones y a aceptar las resoluciones que el Defensor del Cliente emita.

La presentación de reclamación, así como su resolución, no obstaculiza la plenitud de tutela judicial, el recurso a otro mecanismo de solución de conflictos, ni a la protección administrativa.

El Defensor del cliente y el Área de Protección al Cliente, actuarán en la resolución de las quejas y reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento que estará a disposición de los Asegurados en las oficinas y en la web de las Entidades Aseguradoras.

6. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la Póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha Póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

DEFINICIONES PREVIAS

A los efectos del presente contrato se entenderá por:

ENTIDADES ASEGURADORAS:

Este producto de seguro es suscrito por CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y por CNP CAUTION, Sucursal en España, ambas con domicilio en Madrid (CP 28014), calle Cedaceros nº 10, 5ª planta, 28014 Madrid.

CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España (en adelante CNP ASSURANCES) con NIF W0013620J e inscrita en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave administrativa E-0160, **suscribe la cobertura de Fallecimiento por cualquier causa, Incapacidad Permanente y Absoluta por cualquier causa e Incapacidad Temporal por cualquier causa.**

CNP ASSURANCES, S.A. es una Entidad Aseguradora legalmente constituida y establecida en Francia, con domicilio social en Promenade Coeur de Ville, 4 92130 Issy-Les-Moulineau, France e inscrita en el Registro Comercial de Paris con el número 341 737 062.

CNP CAUTION, Sucursal en España (en adelante, CNP CAUTION) con NIF W0010754J e inscrita en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave administrativa E-0221, **suscribe la cobertura de Pérdida involuntaria de empleo, Divorcio, Nacimiento Múltiple y Traslado Profesional.**

CNP CAUTION, S.A. es una Entidad Aseguradora legalmente constituida y establecida en Francia, con domicilio social en Promenade Coeur de Ville, 4 92130 Issy-Les-Moulineau, France e inscrita en el Registro Comercial de Paris con el número 383 024 098.

Ambas entidades están Supervisadas por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), 4, Place de Budapest, CS 92459, 75436 PARIS CEDEX 09 y por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Estado Español, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Estado Español.

En la página web de CNP ASSURANCES y CNP CAUTION podrá consultar el Informe sobre su situación financiera y solvencia www.cnp.es

Ambas entidades suscriben el presente contrato a través de **TYR INNOVACIÓN AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN, S.L.** con domicilio social en Calle Antonio Acuña 9, 2D, 28009 Madrid, y con N.I.F. B87868592, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid y en la DGSFP con el nº AS0087, en virtud de las facultades conferidas por las mismas a dicha Agencia de Suscripción mediante Escrituras Públicas otorgadas ante el Notario de Madrid, D. Juan Aznar de la Haza el 13 de abril de 2023 bajo los números 2.777 y 2.778 de orden de su protocolo.

MEDIADOR DEL SEGURO: BMS MEDIACION IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS REASEGUROS, S.L.U. Sociedad debidamente constituida y registrada con arreglo a las Leyes españolas, con domicilio social en Calle Serrano 240 Planta 5ª - 28016 Madrid, e inscrita en el Registro de Mediadores de Seguros y Reaseguros de la DGSFP con la clave nº J-3606 y en el RM de Madrid, Tomo 37588, Folio 82, Hoja M-669943 - C.I.F. B88053186.

TOMADOR DEL SEGURO: ABU MAIRENA 2022, S.L., Entidad inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla con Tomo 6950, Folio 147, Sección 8, Hoja SE-127872, inscripción 1ª, con domicilio social en Avenida de la Constitución, nº2 - 41001 Sevilla y NIF B02785483.

BENEFICIARIO DEL SEGURO: El Tomador será el beneficiario para todas las coberturas objeto del presente contrato de seguro.

CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA: Contrato privado de compraventa de vivienda suscrito entre el Asegurado y Tomador en el que se establece una cláusula de penalización en caso de cancelación anticipada del contrato o incomparecencia a la firma de la Escritura Pública sin causa justificada.

1. GRUPO ASEGURABLE

Sólo tendrán la condición de Asegurados de la presente Póliza de Seguro las personas físicas que, en el momento de adherirse a la misma, reúnan las siguientes condiciones:

- Ser residente fiscal en España.
- Tener una edad comprendida entre los 18 y los 66 años (ambas incluidas) en el momento de la adhesión al Seguro menos la duración del contrato privado de compraventa con el máximo de 36 meses.
- Ser titular o cotitular de un Contrato privado de compraventa de vivienda con el Tomador del Seguro. Dicho contrato deberá estar en vigor en el momento de producirse el siniestro y estará identificado en el certificado individual de seguro.

2. OBJETO DEL SEGURO

El objeto del presente contrato de seguro es la protección al Asegurado si como consecuencia del acaecimiento de alguno de los riesgos cubiertos por el mismo, el Asegurado se viera en la obligación de cancelar anticipadamente el contrato privado de compraventa de vivienda identificado en el Certificado Individual de Seguro, y tuviera que abonar la penalización pactada en el contrato privado de compraventa de vivienda.

La Entidad Aseguradora, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidas en esta póliza abonará al beneficiario el importe de la penalización hasta el límite de la Suma Asegurada y éste destinará dicho importe al pago de la penalización pactada en el contrato de vivienda identificado en el Certificado Individual de Seguro.

3. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS O GARANTÍAS CUBIERTAS

Dentro del presente seguro quedan incluidas las siguientes **garantías de contratación obligatoria** que se detallan a continuación:

- ✓ **Fallecimiento por cualquier causa.**
- ✓ **Incapacidad Permanente y Absoluta por cualquier causa.**
- ✓ **Incapacidad Temporal por cualquier causa.**
- ✓ **Pérdida Involuntaria de Empleo.**
- ✓ **Divorcio.**
- ✓ **Nacimiento múltiple.**
- ✓ **Traslado profesional.**

3.1. FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA:

CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Fallecimiento por cualquier causa:

A los efectos de este seguro, se entenderá por Fallecimiento la pérdida de la vida del Asegurado, debidamente acreditada por Certificado Médico de defunción o declaración de ausencia.

Si el Asegurado fallece durante la vigencia de la póliza y dentro del periodo de cobertura establecido en las presentes Condiciones Particulares, el Beneficiario designado tendrá derecho, a partir de la fecha de comunicación del siniestro a la Entidad Aseguradora y una vez presentada la documentación prevista acreditativa del siniestro y verificados los requisitos exigidos en la póliza, al abono de la suma asegurada.

Riesgos Excluidos para la garantía de fallecimiento por cualquier causa:

Además de las exclusiones comunes para todas las garantías de la póliza, para el supuesto de Fallecimiento por cualquier causa se aplicarán las siguientes exclusiones:

- Suicidio: las consecuencias de la acción de suicidarse, frustrada o no, cometida por el asegurado en el transcurso de un año a partir de su adhesión contrato.
- Siniestros causados intencionadamente por el asegurado.
- La muerte causada dolosamente por el beneficiario.
- Los siniestros derivados de la participación del asegurado en actos delictivos de dolo, riñas, siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes; así como los derivados de una actuación delictiva del Asegurado, declarada judicialmente, o su resistencia a ser detenido.
- Los que ocurran en estado de perturbación mental o sonambulismo.
- No estarán cubiertas las enfermedades y estados relacionados que sufriera con carácter preexistente a adherirse a esta póliza.

A estos efectos, una Preexistencia es una enfermedad, lesión, condición o síntoma:

- Que el asegurado conocía antes del comienzo del seguro,
- Que el asegurado había consultado con un médico colegiado antes del comienzo de seguro.

3.2. INCAPACIDAD PERMANENTE Y ABSOLUTA POR CUALQUIER CAUSA

CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Incapacidad Permanente por cualquier causa:

A efectos de esta póliza se entenderá por Incapacidad Permanente y Absoluta la situación física o psíquica irreversible, sobrevenida, que provoca al Asegurado la ineptitud total para toda relación laboral o profesional. Debe ser permanente en el sentido de que no pueda esperarse razonablemente la recuperación. Se entenderá cubierta la Incapacidad Permanente Absoluta reconocida durante el año siguiente a la fecha del accidente o la enfermedad que la causó, y siempre que esta fecha estuviera dentro del periodo de cobertura establecido.

Si el Asegurado resulta afectado por una Incapacidad Permanente Absoluta dentro del periodo de cobertura establecido en las presentes Condiciones Particulares, el Beneficiario designado tendrá derecho, a partir de la fecha de comunicación del siniestro a la Entidad Aseguradora y una vez presentada la documentación prevista acreditativa del siniestro y verificados los requisitos exigidos, al abono de la suma asegurada.

Riesgos Excluidos de la garantía de Incapacidad Permanente Absoluta por cualquier causa:

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías y las señaladas para el caso de Fallecimiento por cualquier causa, para el supuesto de Incapacidad Permanente Absoluta por cualquier causa se aplicarán las siguientes exclusiones:

- Los siniestros ocurridos como consecuencia de las lesiones y enfermedades derivadas de alteraciones o defectos músculo esqueléticos como: cervicalgias, dorsalgias, lumbalgias y lumbociáticas, con la excepción de las producidas por traumatismo.
- Los ocasionados por competiciones, apuestas o tentativas de récord y en general todos los actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna

necesidad profesional, salvo los que sobrevengan en las tentativas de salvamento de personas o bienes.

3.3. INCAPACIDAD TEMPORAL POR CUALQUIER CAUSA

CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Incapacidad Temporal por cualquier causa:

A los efectos de este seguro se entenderá por Incapacidad Temporal la alteración temporal (situación física reversible) del estado de salud del Asegurado constatada médicamente, debida a un accidente o enfermedad, y que determina la imposibilidad del Asegurado para ejercer temporalmente su actividad remunerada o profesión habitual, originada ajena a su voluntad.

Estarán cubiertos por esta garantía los Asegurados que, en el momento de incurrir en situación de incapacidad temporal, se encuentren adheridos a esta póliza y cumplan los siguientes requisitos:

- Sean residentes en España, mayores de 18 años y menores de 67 años.
- Tuvieran la condición de autónomos (trabajadores por cuenta propia) que coticen o no en un Régimen distinto al Régimen General de la Seguridad Social, o de trabajadores por cuenta ajena con un contrato laboral temporal, o de trabajadores por cuenta ajena con un contrato laboral indefinido que no estén cubiertos por la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo y funcionarios públicos, siempre que el accidente o la enfermedad que den lugar a la referida incapacidad temporal tengan su origen u ocurran con posterioridad a la fecha de adhesión a esta póliza y sin perjuicio de lo establecido respecto al periodo de carencia.
- El Asegurado, en el momento de la adhesión no ha de estar en situación de baja laboral por razones de salud, ni de baja por enfermedad durante más de 30 días naturales consecutivos durante los 24 meses anteriores a la contratación, ni deben ser titulares de una prestación periódica o prestación por incapacidad o invalidez.

Para que la Entidad Aseguradora abone la suma asegurada en el caso de producirse la situación de Incapacidad Temporal, el Asegurado deberá permanecer en esta situación durante al menos 180 días consecutivos. Si la situación de Incapacidad Temporal es inferior a 180 días consecutivos, la Entidad Aseguradora no prestación alguna.

El importe de la prestación será, en cualquier caso, la suma asegurada, independientemente que el Asegurado padeciera varias enfermedades al mismo tiempo. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en relación con el periodo de carencia inicial para esta Garantía.

Riesgos excluidos de la garantía de Incapacidad Temporal por cualquier causa:

Además de las exclusiones comunes para todas las garantías de la póliza, para el supuesto de Incapacidad Temporal por cualquier causa se aplicarán las siguientes exclusiones:

- Enfermedades, lesiones y complicaciones causadas directa o indirectamente por voluntad del asegurado o derivadas de la realización de actos notoriamente temerarios que entrañen graves riesgos para la salud.
- No tendrá la consideración de enfermedad o accidente, el parto o la interrupción del embarazo de forma voluntaria, así como el permiso de maternidad o paternidad.
- Los que ocurran cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia del alcohol, drogas tóxicas o estupefacientes; los que ocurran en estado de perturbación mental, sonambulismo o en desahío, lucha o riña, excepto caso

- probado de legítima defensa; así como los derivados de una actuación delictiva del asegurado, declarada judicialmente, o su resistencia a ser detenido.
- d) Cualquier enfermedad, dolencia, estado o lesión por la que el Asegurado haya recibido diagnóstico y/o tratamiento de un médico con anterioridad a la fecha de adhesión a esta póliza, así como las secuelas producidas por ellas, así como los defectos de nacimiento y las enfermedades congénitas.
- e) Las intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos y/u odontológicos que no sean esenciales por razones médicas y sean demandados por el asegurado por razones psicológicas, personales y/o estéticas, siempre que no se deban a secuelas de accidentes producidos con posterioridad a la fecha de efecto de adhesión a esta póliza de seguro.
- f) Las enfermedades o lesiones derivadas de la práctica profesional de cualquier deporte, de la participación en apuestas o competiciones, y de la práctica como aficionado o profesional de actividades de alto riesgo, así como los accidentes derivados de la conducción de vehículos sin el correspondiente permiso expedido por la autoridad competente y los accidentes aéreos a excepción de los vuelos comerciales en línea regular autorizada.
- g) Dolor lumbar, cervical, dorsal, sacro y ciático, así como cualquier otro proceso patológico que tenga como manifestación única el dolor, salvo que existan evidencias objetivadas por estudios médicos complementarios (radiologías, gammagrafías, scanner, T.A.C, etc.) que demuestren la existencia de alteraciones que justifiquen el dolor causa de la incapacidad temporal.
- h) Cefaleas, enfermedades psiquiátricas y mentales, incluyendo el estrés, ansiedad, depresiones y afecciones similares, aun cuando dichas enfermedades y afecciones hayan sido diagnosticadas y tratadas por un médico especialista (psiquiatra).
- i) Las curas de reposo, termales o dietéticas.
- j) Aquellos asegurados que estén percibiendo una pensión de invalidez o que estén tramitando en el momento de la adhesión la incapacidad temporal.

3.4. PÉRDIDA INVOLUNTARIA DE EMPLEO

CNP CAUTION Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Pérdida Involuntaria de Empleo:

A los efectos de este seguro, se entenderá por Pérdida Involuntaria de Empleo la situación en que se encuentran quienes, pudiendo y queriendo trabajar remuneradamente por cuenta ajena, pierdan su empleo o vean reducida su jornada de trabajo en un 50% y sean privados de su salario por causas distintas de su voluntad.

Sólo estarán cubiertos frente al riesgo de Pérdida involuntaria de empleo los Asegurados, trabajadores por cuenta ajena, que, en el momento de incurrir en la situación de pérdida involuntaria de empleo se encuentren adheridos a esta póliza y cumplan los siguientes requisitos:

- No sea funcionarios públicos.
- Hasta el momento de incurrir en la situación de pérdida involuntaria de empleo, hubieran tenido una relación laboral ininterrumpida de, al menos, 6 meses con un contrato laboral de duración indefinida en la empresa en la que cause baja, con una jornada no inferior a 25 horas semanales cotizando en el Régimen General de la Seguridad Social y estar registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante, SEPE) u organismo que lo sustituya, como totalmente desempleado y buscando activamente un nuevo trabajo.
- Tener derecho en el momento de incurrir en siniestro a la prestación pública por desempleo, en su nivel contributivo, del Servicio Público de Empleo Estatal u organismo que lo sustituya

y no haya optado al cobro de la prestación del SEPE en forma de pago único.

- Sean residentes en España, mayores de 18 años y menores de 67 años.
- Para los trabajadores fijos discontinuos estarán cubiertos por esta garantía en los periodos en los que se encuentren en situación de actividad.

La Suma Asegurada se abonará al Beneficiario siempre que dicha situación de pérdida involuntaria de empleo ocurra durante la vigencia del seguro, haya transcurrido el periodo de carencia, y se produzca por alguna de las siguientes circunstancias:

Extinción de la Relación Laboral:

- En virtud de expediente de regulación de empleo o despido colectivo y no se adhiera de manera voluntaria.
- Por fallecimiento o incapacidad del empresario individual, y siempre que estas causas determinen la extinción del contrato de trabajo.
- Por despido improcedente o nulo, atendiendo a la legislación laboral.
- Por despido o extinción del contrato basado en causas objetivas.
- Por resolución voluntaria por parte del Asegurado únicamente en los supuestos previstos en los artículos 40.1 (movilidad geográfica), 41.1 apartados a), b), c) d) y f) (modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo), 45.1.n (por decisión de la trabajadora que se ve obligada a abandonar su puesto de trabajo en los casos de violencia de género) y 49.1 j) (extinción por incumplimiento del empleador) del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L.2/2015 de 23 de octubre).
- En virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.

Suspensión de la Relación Laboral: en virtud de expediente de regulación de empleo, resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal y se reduzca a la mitad al menos, la jornada de trabajo por dicha causa.

Si en el momento de incurrir en la situación de Desempleo, el asegurado se encuentra cobrando una prestación pública derivada de una incapacidad temporal como consecuencia de contingencias comunes, dicha prestación se asimilará a efectos de esta garantía, a la Prestación de Desempleo en su nivel contributivo.

Para que la Entidad Aseguradora abone la suma asegurada en el caso de producirse la situación de Pérdida Involuntaria de Empleo, el Asegurado deberá permanecer en esta situación durante al menos 180 días consecutivos. Si la situación de Pérdida Involuntaria de Empleo es inferior a 180 días consecutivos, la Entidad Aseguradora no abonará prestación alguna.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en relación con el periodo de carencia inicial para esta Garantía.

Riesgos excluidos de la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo

Además de las exclusiones comunes para todas las garantías de la póliza, para el supuesto de Pérdida Involuntaria de Empleo se aplicarán las siguientes exclusiones:

- Cuando el despido sea declarado procedente y el Asegurado no reclame en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial, salvo por extinción de contrato derivada de expediente de regulación de empleo o de despido colectivo o basado en las causas objetivas previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre).
- Cuando su contrato se extinga por jubilación del empresario empleador individual del Asegurado o por

**“Protección de Cancelaciones”
Venta de viviendas sobre plano**

expiración del tiempo convenido y/o finalización de la obra o servicio objeto del contrato.

- c) Los trabajadores fijos de carácter discontinuo en los periodos en que carezcan de ocupación efectiva.
- d) Cuando, declarado improcedente o nulo el despido por sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo, no se ejerza tal derecho por parte del Asegurado o no se haga uso, en su caso, de las acciones previstas en la legislación vigente.
- e) Cuando no hayan solicitado el reingreso al puesto de trabajo en el caso en que la opción entre indemnización o readmisión correspondiera al trabajador, cuando fuera delegado sindical o representante legal de los trabajadores, o se estuviera en excedencia y venciera el período fijado para la misma.
- f) La extinción del contrato laboral durante el periodo de prueba, la jubilación anticipada o cuando la indemnización por despido consista en una renta temporal pagadera en momento del despido hasta la fecha en la que el trabajador acceda a la jubilación (prejubilación).
- g) Si la situación de Pérdida Involuntaria de Empleo o la comunicación del despido al Tomador/Asegurado se produce durante el periodo de carencia inicial del contrato o con anterioridad a la fecha de efecto del mismo.
- h) Los despidos calificados como improcedentes mediante acto de conciliación administrativa, cuya indemnización sea inferior a la establecida en la legislación laboral vigente.
- i) Cuando el importe de la indemnización por despido no se corresponda con las indemnizaciones previstas en la legislación laboral vigente.
- j) Cuando el trabajador cese voluntariamente en su puesto de trabajo.
- k) Cuando la extinción del contrato sea declarada procedente por sentencia firme, ya siendo así notificado al Asegurado por parte del empresario, éste no haya reclamado en tiempo y forma debidos. Se entiende por sentencia firme aquella contra la que no cabe interposición de recurso alguno.
- l) El despido sin derecho a prestación por desempleo del nivel contributivo del SEPE u organismo competente en cada momento.
- m) No tendrá la consideración de contrato indefinido a efectos del presente Contrato de Seguro la concatenación de varios contratos temporales o de duración determinada.
- n) Si la prestación de desempleo de nivel contributivo del SEPE se recibe en forma de pago único.
- o) Cuando el Asegurado se acoja voluntariamente a un Expediente de Regulación de Empleo y/o Expediente Temporal de Empleo.
- p) Si el Asegurado, o un familiar suyo hasta el segundo grado de consanguinidad o el tercer grado de afinidad, fuera el administrador de la empresa y/o si el Asegurado fuera socio con presencia o representación directa en los órganos de administración de la Sociedad.
- q) No tener conocimiento de que la empresa va a iniciar un Expediente de Regulación de Empleo o no tener conocimiento de que se va a producir la extinción o suspensión de su relación laboral por cualquier causa.

3.5. DIVORCIO

CNP CAUTION Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Divorcio:

A los efectos de este seguro, se entenderá por Divorcio la causa de disolución del matrimonio caracterizada por la ruptura del vínculo conyugal en virtud de una decisión judicial, ya sea a petición conjunta de ambos cónyuges o de uno solo, atendiendo a los requisitos establecidos en la Ley.

Riesgos excluidos de la garantía de Divorcio

Además de las exclusiones comunes para todas las garantías de la póliza, para el supuesto de Divorcio se aplicarán las siguientes exclusiones

- a) El Divorcio cuyo escrito de demanda (solicitud reiterada o citación judicial) se haya registrado debidamente en el órgano competente antes de la Fecha de Entrada en Vigor de la Adhesión.
- b) Quedan excluidas las parejas de hecho.

3.6. NACIMIENTO MÚLTIPLE

CNP CAUTION Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Nacimiento Múltiple:

A efectos de este seguro, se entenderá por nacimiento múltiple los hijos nacidos en el mismo parto cuando su número sea igual o superior a dos, y los menores que de manera concurrente hayan sido adoptados o acogidos tanto en su modalidad preadoptiva como permanente siempre que su número sea igual o superior a dos.

La fecha de hecho causante es la del parto. En el caso de adopción la de la resolución judicial por la que se constituye la misma. Y en caso de acogimiento tanto preadoptivo como permanente la de la decisión administrativa o judicial por los que se estable el acogimiento.

Riesgos excluidos de la garantía de Nacimiento Múltiple

A esta garantía le serán de aplicación las exclusiones comunes para todas las garantías de la póliza.

3.7. TRASLADO PROFESIONAL

CNP CAUTION Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Traslado Profesional:

A efectos de este seguro, se entenderá por traslado profesional del trabajador cuando su empresa le ha trasladado a una delegación distinta, a más de 300 km de su puesto de trabajo actual, con una duración mínima en el nuevo puesto de trabajo de 12 meses. De no cumplirse estos dos requisitos, la Entidad Aseguradora no abonará prestación alguna.

Riesgos Excluidos de la garantía de Traslado Profesional:

Además de las exclusiones comunes para todas las garantías de la póliza, para el supuesto de Traslado Profesional se aplicarán las siguientes exclusiones:

- a) Las personas que ostenten una función pública incluidos las carreras militares, policía y similares, los magistrados y los profesores.
- b) Los trabajadores por cuenta propia (autónomos).
- c) Los Traslados Profesionales a una distancia inferior a 300 kilómetros entre el nuevo lugar de trabajo y el anterior.
- d) Traslado profesional voluntariamente solicitado.

4. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS

Quedan fuera del objeto de cobertura de las garantías de esta póliza y, por tanto, no dan derecho al Beneficiario designado al cobro de suma asegurada o prestación alguna los siniestros que tenga su origen como consecuencia directa o indirecta de:

- a) Las consecuencias de guerras o de otras circunstancias extraordinarias y aquéllos otros supuestos que tengan la consideración de fuerza mayor de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.105 del Código Civil.
- b) Conflictos armados, aunque no haya precedido declaración oficial de guerra o los derivados de hechos de carácter político o social o actos de terrorismo.

**“Protección de Cancelaciones”
Venta de viviendas sobre plano**

- c) La acción directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- d) Terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones y otros fenómenos de naturaleza sísmica o meteorológica de carácter extraordinario y todas aquellas que deriven de situaciones calificadas por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe” o “calamidad nacional” así como epidemias y pandemias.
- e) Los derivados de riesgos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

5. INCOMPATIBILIDAD DE GARANTÍAS

Las coberturas de Pérdida Involuntaria del Empleo e Incapacidad Temporal por cualquier causa son alternativas dependiendo de la situación laboral en la que se encuentre el Asegurado en el momento del siniestro y excluyentes entre sí. Por tanto, **cuando un Asegurado esté cubierto por una de estas dos garantías no podrá estar cubierto por la otra.**

6. PERIODOS DE CARENIA

A continuación, se establecen los periodos de carencia iniciales para cada una de las garantías contratadas. Durante este periodo no tomarán efecto las garantías previstas en la póliza y por lo tanto no se devengará derecho al cobro de prestación alguna.

Para la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo del Asegurado se establece un periodo de carencia inicial de 60 días naturales consecutivos, a computar a partir de la fecha de adhesión al Seguro. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de Pérdida Involuntaria del Empleo se produce en la fecha en que se produzca la extinción de la relación laboral por las causas señaladas en esta póliza, y así lo señale el SEPE u Organismo que lo sustituya.

Para la garantía de Incapacidad Temporal por cualquier causa se establece un periodo de carencia inicial de 30 días naturales consecutivos, a computar a partir de la fecha de su adhesión al seguro. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de Incapacidad Temporal se produce en la fecha en la que la enfermedad causante de la Incapacidad hubiera sido diagnosticada por facultativos de la Seguridad Social, Mutua o Institución análoga o médico o facultativo autorizado y así lo ratifiquen los servicios médicos de la Entidad Aseguradora.

Para la garantía de Divorcio, se establece un periodo de carencia inicial de 180 días naturales a computar a partir desde la fecha de adhesión al seguro. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de Divorcio se produce en la fecha en que alcanza firmeza la Sentencia judicial que decreta el Divorcio o en la fecha en la que se otorga la correspondiente Escritura de Divorcio ante Notario.

Para la garantía de Nacimiento Múltiple, se establece un periodo de carencia inicial de 270 días naturales a computar a partir desde la fecha de adhesión al seguro. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de Nacimiento Múltiple se produce en la fecha que figure en el certificado de nacimiento de los hijos.

Para la garantía de Traslado Profesional, se establece un periodo de carencia inicial de 90 días naturales a computar a partir desde la fecha de adhesión al seguro. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de Traslado Profesional se produce en la fecha que figure en el apéndice al contrato de trabajo o el acuerdo debidamente suscrito entre empleador y empleado.

No tendrán periodo de carencia inicial las coberturas de Fallecimiento por cualquier causa e Incapacidad Permanente Absoluta por cualquier causa, ni la cobertura de Incapacidad Temporal cuando la misma tenga carácter accidental.

7. SUMA ASEGURADA O PRESTACIÓN

Para las garantías objeto del presente contrato de Seguro el importe de la suma asegurada o prestación será **un capital único equivalente a la penalización establecida en el contrato privado de compraventa con un máximo de 20.000 €**, en caso de cancelación anticipada del contrato privado de compraventa de vivienda o no se formalizara la escritura pública.

En el caso de existir dos asegurados titulares del mismo Contrato privado de Compraventa cada uno de ellos estará cubierto por el 100% de la Suma Asegurada. No obstante lo anterior, en caso de siniestro, la póliza finalizará para ambos asegurados cuando la Entidad Aseguradora haya abonado al beneficiario la prestación establecida por uno cualquiera de ellos.

8. DURACION DEL SEGURO Y COBERTURAS

La duración del contrato de seguro y de las coberturas para cada Asegurado, será desde la firma del contrato privado de compraventa o desde la fecha de efecto de la presente póliza colectiva en el caso de que el contrato privado de compraventa se haya firmado con anterioridad, hasta la fecha prevista de otorgamiento de escritura pública de compraventa comunicada por el tomador, con un máximo de 36 meses.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, **la cobertura para cada Asegurado terminará** y el derecho al cobro de las prestaciones por el Beneficiario por dicho Asegurado cesará en el momento en que tenga lugar el primero de los siguientes eventos:

- a) Cuando el Asegurado o el Tomador hayan cancelado el contrato privado de compraventa de vivienda referenciado en el Certificado Individual de seguro por una causa distinta a las cubiertas por la póliza o se haya producido un cambio de titularidad en el mismo.
- b) Fecha en la cual el asegurado alcance la edad de 67 años
- c) Las garantías de Pérdida Involuntaria de Empleo, Incapacidad Temporal por cualquier causa, Incapacidad Permanente y Absoluta por cualquier causa y Traslado Profesional finalizarán en la fecha en la cual el Asegurado alcance la edad de 67 años o cese toda su actividad profesional remunerada por Jubilación o Jubilación anticipada.
- d) Impago de la prima por parte del Tomador.
- e) Terminación de la póliza Colectiva por cualquier causa.
- f) La Entidad Aseguradora haya pagado al asegurado la prestación establecida en el contrato de Seguro. En el caso de existir dos asegurados titulares del mismo Contrato privado de Compraventa la póliza finalizará para ambos asegurados cuando la Entidad Aseguradora haya abonado al beneficiario la prestación establecida por uno cualquier de ellos.

9. TARIFA DE PRIMA

La tarifa de primas aplicable al presente seguro será la especificada en la Base Técnica del seguro en cada momento y puesta a disposición del Tomador por la entidad mediadora.

La Entidad Aseguradora se reserva el derecho de incrementar la tarifa de prima para nuevas promociones, en el supuesto que la evolución de la siniestralidad así lo aconsejara, procediendo, en tal caso, a comunicar la citada variación al Tomador con un

preaviso de dos meses, plazo durante el cual el Tomador del Seguro podrá rescindir la Póliza.

A la prima que resulte de la aplicación de esta tarifa se le sumarán los impuestos y recargos que sean en todo momento legalmente repercutibles.

10. IMPORTE Y PAGO DE LAS PRIMAS

Los recibos de primas brutas de impuestos deberán hacerse efectivos por el Tomador a las Entidades Aseguradoras mediante transferencia bancaria a través de TYR Agencia de Suscripción, S.L. quien las recibe en nombre de las Entidades Aseguradoras.

El pago de la prima será único, y se calculará aplicando las tasas indicadas a continuación sobre la Suma Asegurada de 20.000 € multiplicada por el número de meses de cobertura.

En caso de un único asegurado, el Seguro se contrata por una tasa fija de 0,051% (impuestos incluidos).

El importe de prima única será el resultado de multiplicar 0,051% por 20.000 € y por el número de meses de cobertura (con el límite de 36 meses) de conformidad con el siguiente desglose:

- 0,048% antes de impuestos
- 0,003% impuestos y recargos del consorcio
- 0,051% impuestos incluidos

En caso de existir dos asegurados titulares de un mismo contrato de compraventa, el Seguro se contrata por una tasa fija de 0,079% (impuestos incluidos).

El importe de prima única será el resultado de multiplicar 0,079% por 20.000 € y por el número de meses de cobertura (con el límite de 36 meses) de conformidad con el siguiente desglose:

- 0,074% antes de impuestos
- 0,005% impuestos y recargos del consorcio
- 0,079% impuestos incluidos

En caso de impago de la prima para algún Asegurado, el seguro no entrará en vigor con respecto a dicho Asegurado.

Impuestos y recargos incluidos en la prima:

GARANTÍA	IPS (*)	LEA (**)	CCS (***)
Fallecimiento por cualquier causa	X	X	0,0003%
Incapacidad Permanente Absoluta por cualquier causa	8%	0,15%	X
Incapacidad Temporal por cualquier causa	8%	0,15%	0,0003%
Pérdida Involuntaria de Empleo	8%	0,15%	X
Divorcio	X	X	0,0003%
Nacimiento Múltiple	X	X	0,0003%
Traslado Profesional	8%	0,15%	0,0003%

(*) Impuesto sobre las primas de Seguro

(**) Recargo para financiar la actividad liquidadora de entidades aseguradoras

(***) Recargo del Consorcio de Compensación de Seguros.

El importe de la tasa de prima ha sido calculado sin tener en cuenta la edad del asegurado por lo que será constante durante toda la vigencia del seguro y no variará independientemente de cuál sea el riesgo asegurado en cada momento.

11. RESCISIÓN DEL SEGURO

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.

En caso de que cualquier contrato privado de compraventa identificado en el Certificado Individual de seguro se rescinda, el Tomador lo comunicará a la Entidad Aseguradora, la cual procederá a extornar la parte de prima no consumida por el correspondiente Asegurado y la Entidad Aseguradora quedará liberada de su obligación en caso de siniestro de dicho Asegurado, el cual dejará de formar parte del grupo asegurado de la póliza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro si por culpa del tomador la prima no ha sido pagada, la Entidad Aseguradora tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Entidad Aseguradora quedará liberada de su obligación.

12. ERROR EN EDAD

En el supuesto en el que existiese un error en relación con la edad del Asegurado, la Entidad Aseguradora podrá impugnar el contrato si excede de la edad de admisión.

13. VALORES GARANTIZADOS

No se otorga al presente seguro valores de rescate, reducción y anticipo.

14. CESIÓN Y PIGNORACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta modalidad de seguro no permite la cesión ni la pignoración de la póliza a terceros.

15. PAGO DE PRESTACIONES

A los efectos de la presente póliza se entenderá por fecha de siniestro:

- Para la cobertura de Fallecimiento por cualquier causa: la fecha del certificado médico de defunción o fecha de declaración de ausencia.
- Para la cobertura de Incapacidad Permanente y Absoluta por cualquier causa: la fecha en la que se eleva a definitivo el Dictamen propuesta reconocido por el Organismo Oficial Competente. En caso de que la Incapacidad Permanente Absoluta sea reconocida judicialmente, la fecha considerada como de ocurrencia del siniestro será la fecha de efecto que disponga el fallo de la Sentencia.
- Para la cobertura de Pérdida Involuntaria de Empleo: a partir de la fecha efectiva de la prestación por Desempleo realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo competente, sin perjuicio de los periodos de carencia y periodo mínimo en situación de Pérdida Involuntaria de Empleo establecidos en la póliza.
- Para la cobertura de Incapacidad Temporal por cualquier causa: el primer día de Incapacidad Temporal del Asegurado reconocido por el Organismo Oficial Competente, sin perjuicio de los periodos de carencia y periodo mínimo en situación de incapacidad temporal establecidos en la presente póliza.
- Para la cobertura de Divorcio: fecha de la Sentencia Judicial que acredite la situación de divorcio, expedido por el Registro Civil o fecha de otorgamiento de la Escritura Pública de divorcio ante

“Protección de Cancelaciones”

Venta de viviendas sobre plano

Notario.

- Para la cobertura de Nacimiento Múltiple: fecha del Libro de Familia o Certificado en extracto de las partidas de nacimiento de los gemelos, trillizos u otros múltiples, expedido por el Registro Civil. En el caso de adopción la fecha será la resolución judicial por la que se constituye la misma. en caso de acogimiento tanto preadoptivo como permanente la fecha será la decisión administrativa o judicial por los que se establece el acogimiento.
- Para la cobertura de Traslado Profesional: fecha de la notificación de la empresa indicando el traslado profesional del trabajador.

La Entidad Aseguradora podrá disponer que sus médicos, inspectores o empleados visiten al Asegurado, debiendo permitir a su vez el Asegurado o sus familiares dichas visitas, como cualquier averiguación o comprobación que la Entidad Aseguradora considere necesaria. El incumplimiento de estos deberes se entenderá como renuncia al cobro de la prestación, salvo que no haya sido posible el llevarlo a cabo por la oposición del médico o personal facultativo en caso de siniestro por Incapacidad Permanente Absoluta o Incapacidad Temporal.

En el caso de que no existiere acuerdo entre la Entidad Aseguradora y el Asegurado sobre la determinación del grado de incapacidad, el período y sus causas, se seguirá el procedimiento que se describe en el apartado 16 de las presentes Condiciones Particulares.

No procederá el pago de las prestaciones si el pago de la prima única por cada certificado no se ha hecho efectiva.

La Entidad Aseguradora garantiza el abono al Beneficiario de la prestación correspondiente una vez cumplidos los requisitos y en los términos y con las condiciones que se establecen en la presente póliza y una vez presentada la documentación requerida a continuación.

Para reclamar el pago de las prestaciones aseguradas el Asegurado o el Beneficiario, en su caso, podrá comunicarlo por teléfono 91 060 66 68 o por e-mail a prestacionesTPA2@cnp.es y deberán facilitar los documentos que se soliciten para cada caso concreto.

En caso de siniestro la documentación que la Entidad Aseguradora solicitará al Asegurado o al Beneficiario según corresponda, es la siguiente:

FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA:

- Copia legible del DNI/NIE del Asegurado.
- Copia del Certificado de Defunción expedido por el Registro Civil.
- Copia del Historial Clínico o Certificado Médico donde se detalle la fecha de diagnóstico y causas de la defunción del Asegurado. En el certificado se hará constar específicamente si existen antecedentes relacionados con las causas de la defunción y las fechas de diagnóstico de las mismas.
- **Además de lo anterior en caso de Accidente** copia completa de las diligencias judiciales y/o atestado y/o copia del certificado emitido por la empresa si se trata de un accidente laboral.
- Justificante de solicitud de cancelación de contrato privado de compraventa.
- Copia del contrato privado de compraventa.

INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA POR CUALQUIER CAUSA:

- Copia legible de DNI/NIE en vigor del Asegurado.
- Resolución de Incapacidad emitida por la Seguridad Social u organismo competente.
- Copia del Historial Clínico o Certificado Médico donde se detalle la fecha de diagnóstico y causas de la Incapacidad del Asegurado. En el certificado se hará constar específicamente si existen antecedentes relacionados con las causas de la Incapacidad y las fechas de diagnóstico de las mismas.

- **Además de lo anterior en caso de Accidente** copia completa de las diligencias judiciales y/o atestado y/o copia del certificado emitido por la empresa si se trata de un accidente laboral.
- Justificante de solicitud de cancelación de contrato privado de compraventa.
- Copia del contrato privado de compraventa.

PÉRDIDA INVOLUNTARIA DE EMPLEO:

- Copia legible del DNI/NIE en vigor del Asegurado.
- Vida Laboral original, actualizada y completa que justifique al menos 180 días en desempleo.
- Copia del último contrato de trabajo indefinido.
- Copia de la Carta de notificación de despido de la empresa, en papel de la empresa debidamente firmada y sellada.
- Copia del Certificado de Empresa y dos últimas nóminas debidamente firmadas y selladas.
- Copia del desglose de la liquidación e indemnización efectuada por la empresa, en papel de la empresa debidamente firmado y sellado.
- Copia del justificante correspondiente al ingreso de la indemnización.
- Copia legible del Acta de conciliación SMAC o documento análogo, si lo hubiera (demanda y/o sentencia) o carta de comunicación de la empresa reconociendo la improcedencia del despido.
- En caso de ERE copia de la comunicación a la Autoridad Laboral competente de la decisión del ERE así como de las consecuencias del mismo y comunicación de la empresa al trabajador.
- Copia de la carta del SEPE u organismo que lo sustituya aceptando el pago de la prestación con el periodo reconocido.
- Justificante de solicitud de cancelación de contrato privado de compraventa.
- Copia del contrato privado de compraventa.

INCAPACIDAD TEMPORAL POR CUALQUIER CAUSA:

- Copia legible del DNI/NIE en vigor del Asegurado.
- Vida laboral original, actualizada y completa.
- Copia legible del último contrato de trabajo o en caso de autónomo, documento acreditativo de estar inscrito en el régimen de Autónomos de la Seguridad Social y último pago.
- Copia legible de los partes de baja que acrediten, durante al menos 180 días, la incapacidad temporal del Asegurado expedido por la Seguridad Social u Organismo Competente.
- Copia legible del Certificado Médico donde se detalle la naturaleza y la fecha origen de la enfermedad o accidente que causó la incapacidad. En el certificado se hará constar específicamente si existen antecedentes relacionados con la causa de la incapacidad, las fechas de diagnóstico de los mismos y tratamientos seguidos.
- **Además de lo anterior en caso de Hospitalización** copia del informe de ingreso y alta hospitalaria.
- **Además de lo anterior en caso de Accidente** copia completa de las diligencias judiciales y/o atestado y/o copia del certificado emitido por la empresa si se trata de un accidente laboral.
- Justificante de solicitud de cancelación de contrato privado de compraventa.
- Copia del contrato privado de compraventa.

DIVORCIO:

- Copia legible de DNI/NIE en vigor del Asegurado.
- Copia de la Certificación de matrimonio expedida por el Registro Civil en la que conste la inscripción del Divorcio.
- Justificante de solicitud de cancelación de contrato privado de compraventa.
- Copia del contrato privado de compraventa.

NACIMIENTO MÚLTIPLE:

- Copia legible de DNI/NIE en vigor del Asegurado.

- **En el caso de nacimiento:** copia del certificado, acta o partida de nacimiento expedido por el Registro Civil
- **En el caso de acogimiento:** copia de la resolución administrativa o judicial por los que se establece dicho acogimiento.
- **En el caso de adopción:** copia de la resolución administrativa o judicial de dicha adopción.
- Justificante de solicitud de cancelación de contrato privado de compraventa.
- Copia del contrato privado de compraventa.

TRASLADO PROFESIONAL:

- Copia legible de DNI/NIE en vigor del Asegurado.
- Vida laboral, actualizada y completa.
- Copia legible del último contrato de trabajo.
- Copia del apéndice al contrato de trabajo o del acuerdo entre empleador y empleado en el que figure tanto el motivo del traslado como la nueva localización debidamente firmado y sellado.
- Justificante de solicitud de cancelación de contrato privado de compraventa.
- Copia del contrato privado de compraventa.

En cualquier caso, en relación a todas las garantías contratadas, la Entidad Aseguradora podrá solicitar la documentación que estime oportuna en orden a conocer la realidad del siniestro.

16. PROCEDIMIENTO PERICIAL EN CASO DE INCAPACIDAD

En el caso de que no existiere acuerdo entre la Entidad Aseguradora y el Asegurado sobre la determinación del grado de incapacidad, el período y sus causas, se seguirá el procedimiento que se describe a continuación:

- Cada una de las partes habrá de nombrar un Perito médico debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.
- Si alguna de las partes no hubiera realizado su designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la parte que hubiera designado el suyo y de no hacerlo en este plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito designado por la otra parte, quedando vinculado por el mismo.
- En el caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro y la valoración de los daños, determinándose el grado de incapacidad del Asegurado.
- Cuando no haya acuerdo entre los Peritos, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad y de no existir conformidad, se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria o en la legislación notarial. la designación se hará, previo el oportuno expediente de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil por el Juez de Primera Instancia del domicilio del Asegurado.
- El dictamen se emitirá, en este caso, en el plazo señalado por las partes que establezcan o en su defecto en el plazo de treinta días a partir de la aceptación del nombramiento por parte del perito.
- El dictamen de los Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y de forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne por el Asegurado dentro del plazo de ciento ochenta días, o en treinta días por la Entidad Aseguradora. Si el dictamen pericial no se impugna en dichos plazos devendrá inatacable.

- Cada parte satisfará los honorarios de su Perito médico. Los honorarios del tercer perito y los demás gastos que se ocasionen por la intervención pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y de la Entidad Aseguradora. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración de la incapacidad manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

Se perderá el derecho a toda indemnización por falsas declaraciones, omisión o reticencia que puedan influir en la apreciación de la incapacidad.

En cualquier caso, la Entidad Aseguradora podrá solicitar la documentación que estime oportuna en orden a conocer la realidad del siniestro.

No obstante lo anterior, el Asegurado queda obligado a dejarse reconocer por el médico o médicos designados por la Entidad Aseguradora todas las veces que sean necesarias para comprobar su estado.

17. JURISDICCIÓN Y PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española, y dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del Tomador/Asegurado.

Las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en el término de dos años desde el momento en que pudieron ejercitarse, excepto las correspondientes a prestaciones de Incapacidad Temporal por cualquier causa, Fallecimiento por cualquier causa e Incapacidad Permanente Absoluta por cualquier causa en cuyo caso el plazo de prescripción será de cinco años.

18. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en materia de protección de datos, y especialmente en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos, se informa de los siguientes términos:

1.1 Información de protección de datos sobre los firmantes y personas de contacto:

CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España, CNP CAUTION, Sucursal en España y Abu Mairena 2022, S.L., cada uno de ellos en calidad de respectivos responsables del tratamiento, tratarán los datos "de carácter identificativo" y "de contacto" de los firmantes y las personas de contacto de la contraparte, con la finalidad de gestionar de forma adecuada la relación contractual objeto del contrato de seguro de protección de pagos. Tanto CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España como CNP CAUTION, Sucursal en España y Abu Mairena 2022, S.L. tratarán estos datos para satisfacer el interés legítimo que tienen las compañías de mantener el contacto entre ellas durante la prestación de los servicios.

Los sujetos interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, dirigiéndose a las siguientes direcciones:

- CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España, y
- CNP CAUTION, Sucursal en España
 - gdpr.es.peticion@cnp.es.
 - Cedaceros 10, 5ª planta, 28014 Madrid.
- ABU MAIRENA 2022, S.L.,
 - info@grupoabu.es

“Protección de Cancelaciones”

Venta de viviendas sobre plano

➤ dirección: Avd. de la Constitución nº2, 1º, Sevilla.
ABU MAIRENA 2022, S.L., (info@grupoabu.es)
Dichos datos personales serán conservados por las partes una vez terminada la relación contractual, según corresponda, debidamente bloqueados, para su puesta a disposición de las Administraciones Públicas competentes, Jueces y Tribunales o el Ministerio Fiscal durante el plazo de prescripción de las acciones que pudieran derivarse de la relación mantenida entre las partes y/o los plazos de conservación previstos legalmente. Las partes procederán a la supresión física de estos datos personales una vez transcurridos dichos plazos.

Asimismo, se informa a los sujetos interesados que podrán plantear una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos de la otra compañía o en todo caso ante la Agencia Española de Protección de Datos en aquellos casos en los que lo estimen oportuno.

A modo informativo, se facilitan a continuación el dato de contacto de los Delegados de Protección de Datos:

- CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España,
- CNP CAUTION., Sucursal en España
➤ dpd.es@cnp.es
- ABU MAIRENA 2022, S.L., info@grupoabu.es

1.2 Cesión de datos personales:

Las partes se comprometen a cumplir con todas las obligaciones impuestas en la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, en relación con aquellos datos de los asegurados

que eventualmente sean objeto de comunicación como consecuencia del contrato de seguro de protección de pagos.

En este sentido, Abu Mairena 2022, S.L. garantiza, a modo enunciativo y no limitativo, que:

- Los datos personales objeto de cesión, relativos a los asegurados han sido recabados de forma lícita y cumpliendo, en todo caso, con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- La presente cesión está debidamente legitimada, por concurrir una de las bases legitimadoras previstas en el artículo 6 del Reglamento General europeo 2016/679, de Protección de Datos. A este respecto, la presente cesión se encuentra legitimada en la ejecución del propio contrato de seguro de protección de pagos.
- Los interesados titulares de los referidos datos personales han sido debidamente informados sobre la posterior cesión de sus datos, objeto de este contrato.
- Se han implementado las medidas de seguridad, técnicas y organizativas necesarias para garantizar la protección de dichos datos en cumplimiento con la normativa aplicable.

Por su parte, CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España, y CNP CAUTION., Sucursal en España como cesionarias, garantizan que cumplirán con los principios de protección de datos respecto a los datos personales de los asegurados comunicados por Abu Mairena 2022, S.L.

El presente contrato se rige por las **CONDICIONES GENERALES**, por las **CONDICIONES PARTICULARES** y por los **Suplementos, Anexos y Apéndices** que, en su caso, emita la Entidad Aseguradora, y que, en su conjunto, constituyen el Contrato de Seguro, careciendo de valor y efecto por separado, al que el Tomador del seguro, quién debe darlo a conocer a los Asegurados.

Las cláusulas de las **CONDICIONES GENERALES** son desarrolladas y, en su caso, modificadas por estas **CONDICIONES PARTICULARES**. En caso de discrepancia entre lo establecido en las **CONDICIONES GENERALES** y lo pactado en las **CONDICIONES PARTICULARES**, prevalecerán éstas sobre aquéllas, salvo que dicha discrepancia derive de pactos contra la ley, la moral o el orden público, en cuyo caso se entenderán nulos de pleno derecho.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 122 y siguientes del Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, aprobado por Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, el Tomador del seguro reconoce haber recibido, en la misma fecha y con anterioridad a la celebración del presente contrato, Nota Informativa comprensiva de todos los aspectos relativos al presente seguro que se contemplan en los citados preceptos reglamentarios y se compromete expresamente a darlo a conocer a los Asegurados.

ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de octubre de 1980, las condiciones resaltadas de modo especial en negrita en las Condiciones Generales (Artículos 4 y 6) y Condiciones Particulares (Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 15) para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas, son específicamente aceptadas por el Tomador del seguro, quien, mediante la firma de las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, deja expresa constancia de haberlas examinado detenidamente y de mostrarse plenamente conforme con cada una de ellas en virtud de su correspondiente firma.

Hecho por duplicado ejemplar, en 13 hojas inseparables expedidas por una sola cara, en Madrid a 30 de octubre de 2023

Leído y conforme,

EL TOMADOR

28894302T
ANTONIO JOSE
JIMENEZ (R:
B02785483)

Firmado digitalmente por 28894302T
ANTONIO JOSE JIMENEZ (R: B02785483)
Nombre del interesado (nombre DNI)
23.4.13-IMP-ABU-MAIRENA-2022-PLUSTO
104423610080222105742
Identificador de la póliza 28894302T
Identificador del interesado (R: ABU MAIRENA 2022)
RUIZ, DNI: 28894302T ANTONIO JOSE
JIMENEZ (R: B02785483) 23.4.13-IMP-ABU-
MAIRENA-2022
SOCIEDAD LIMITADA, c=ES
Fecha: 2023.11.30.13:53:19 +01'00'

D. Antonio José Jiménez Ruiz
ABU MAIRENA 2022, S.L.

LA AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN



D. Víctor Tápias Gregoris.
De la Agencia de Suscripción